



N° 76 -2022-INSN-DG-OP

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Marzo 2022

### VISTO:

El Expediente con Registro N° 10327-21-OP-12625-21/UG-1914-21, OP-018073-21/UG-1914-21/AByP-1165-21, OP-13515-21/AByP-856-22 y ECO-002371, que contiene la documentación de don **Luis Enrique SERRA CASTRO**, con el cargo de Medico Sub Especialista, Nivel 19, sobre la Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en el artículo 2°, establece: "( ... ) a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco (75) años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.";

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, a través del cual, se establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la Ley N°31210; y en el artículo 8° respecto al **Plazo de Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica señala:** La Entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del presente reglamento;

Que, en el Decreto Supremo antes citado, recoge dos disposiciones complementarias transitorias, las cuales prevén supuestos excepcionales, como "En caso el médico especialista cumpla los setenta (70) años de edad y su solicitud continua en trámite, opera la suspensión perfecta de labores desde la fecha en que cumple los setenta (70) años de edad, hasta la notificación del pronunciamiento de la Entidad". Y "Si la solicitud cumple los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, la entidad emite la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, la que se computa desde el día siguiente de la notificación de la resolución, y de ser el caso, se extingue la suspensión perfecta de labores".

Que, con solicitud presentada en la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Salud del Niño, con fecha 27 de setiembre del 2021, don Luis Enrique SERRA CASTRO, solicita extender sus servicios profesionales como asistente del Servicio de Neumología, quien cumplió setenta (70) años de vida;

Que, mediante escrito presentado el 04 de octubre del 2021, el referido servidor adjunta los documentos requeridos los cuales son requisitos señalados en el inciso c., del artículo 5° del Decreto Supremo N°028-2021-SA, como son: Certificados médicos que acrediten que el Médico Especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista.

Que, con Informe de Situación Actual N°1519-ARYL-OP-INSN-2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Desarrollo y Recursos Humanos de la Oficina de Personal, informa que mediante Resolución Ministerial N°1203-82-SA/P, se nombró a partir del 01 de julio de 1981 en el Área Hospitalaria N° 01 – Huaraz-Ancash, con Resolución N°860-86-INSN/OP, se reasignó en el Instituto Nacional de Salud del Niño a partir del 01 de octubre de 1986, **asimismo registra como fecha de nacimiento el 05 de octubre de 1951;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Abog. Fanny Isbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefa de la Oficina de Personal





Que a través de Informe N° 449-ACA-OP-INSN-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, informa que don Luis Enrique SERRA CASTRO en el cargo de Médico Sub Especialista, Nivel 19, se acogió a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, a la Licencia con Goce de Haber, acumulando un total de 2,142 horas por compensar, equivalente a 14 meses con 21 días hasta el 04 de octubre de 2021, previos a cumplir setenta (70) años de edad;

Que, con Memorandos N° 252-SN/INSN-2021 y N° 297-SN/INSN-2021, El Jefe de Servicio de Neumología refiere que en la actualidad requiere de Médico Neumólogo y debido a la existencia de brindar atención de la especialidad a los pacientes de consultorios y para la atención de interconsultas externos, existiendo déficit de médicos neumólogos para atención presencial, debido al cese de 02 médicos las cuales no fueron cubiertas;

Que, a través del Memorando N° 1633-DIDAMP-INSN-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en atención al memorando N° 285-2021-SN/INSN, el Jefe del Servicio de Neumología refiere que el servicio no puede adelantar el número de procedimientos de broncofibroscopías y espirometrías que se pueda realizar, siendo el Dr. Luis Enrique SERRA CASTRO necesario para trabajo presencial de los pacientes hospitalizados, pacientes en consultorio e interconsultas, según programa mensual de servicio; considerando que el referido profesional cumple con los requisitos dados por Ley y ante la necesidad de cubrir consultorios y otras actividades del servicio, se reitera que el mencionado profesional continúe trabajando en forma presencial en el Servicio de Neumología;

Que, con Memorando N° 837-DEIDAEMNA-INSN-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, concluye que durante el periodo de la pandemia el servidor ha realizado labor remota, no habiendo evidencia enviada a la Jefatura del Servicio de Neumología y al Departamento de Pediatría que el servidor haya realizado procedimientos necesarios e impostergables propios del servicio; asimismo la solicitud contradice el Reglamento de la Ley N° 31210, que en su artículo 6° "condiciones" inciso "d" que refiere "El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas", pues si existe en Lima registro de Sub Especialistas en Neumología Pediátrica; por tanto considera que los argumentos del Servicio de Neumología y del Departamento de Pediatría no son consistentes y carecen de evidencia que pueda justificar la extensión de los servicios del solicitante en el actual momento;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, solicita reconsideración al Oficio N° 798-OP-INSN-2021, emitida por la Jefatura de Personal mediante la cual deniega su solicitud de extender el ejercicio de la carrera medica profesional hasta los setenta y cinco (75) años de edad, al no estar de acuerdo con dicha decisión;

Que, a través de los memorandos N° 035-DEIDAEMNA-INSN-2022 de fecha 17 de enero de 2022 y N° 144-DEIDAEMNA-INSN-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y Adolescente, en referencia a la solicitud de reconsideración presentada por don Luis Enrique SERRA CASTRO, y vista la necesidad de atención especializada expresada por el Jefe de Servicio de Neumología a través del Memorando N° 297-SN/INSN-2021 y refrendada por el Jefe de Departamento con Memorando N° 1633-DIDAMP-INSN-2021, autoriza la extensión por un período de 03 meses a partir del 01 de marzo del año en curso;

Que, con Memorando N° 361-OP-INSN-2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, mediante el cual comunica que ha revisado y verificado minuciosamente la información de los documentos adjuntos y conforme a la Ley N° 31210, Ley que modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se encuentra conforme, por tanto, se proceda a la elaboración del Proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera medica del profesional citado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto hecho justificativo para su adopción";



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña – Lima.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°003-2022/MINSA, que delega y atribuye acciones de Personal;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Autorizar, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2022, la **Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica** al Médico Especialista, Nivel 19, **Luis Enrique SERRA CASTRO**, a fin de que realice labor asistencial activa y presencial por el período de 03 meses.

**Artículo 2°.** - Requerir, al Médico Especialista **Luis Enrique SERRA CASTRO**, presentarse al día siguiente hábil de notificado con la presente Resolución, a las instalaciones de la Unidad de Prevención, Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Institución, a fin de ser evaluado por el médico ocupacional respectivo y se le informe los riesgos que implica su reincorporación presencial a la institución, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA;

**Artículo 3°.** - Disponer, que la eficacia de la presente Resolución, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición reseñada en el artículo precedente, siendo que, en caso de su incumplimiento, se procederá a declarar esta como resuelta.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al Interesado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y disponer su publicación en la página web institucional.



**Regístrese y Comuníquese.**

JATM/VMSS/FLPR/OHVM.

**Distribución:**

- ( ) Dirección General
- ( ) Dirección Adjunta
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) DEIDAEMNA
- ( ) DIDAMP
- ( ) Servicio de Neumología
- ( ) Secretaría de Personal
- ( ) Unidad de Programación y Remuneraciones
- ( ) Área de Programación y Presupuesto
- ( ) Área de Control de Asistencia
- ( ) Área de Registro y Legajos
- ( ) Área de Beneficios y Pensiones
- ( ) Oficina de Estadística e Informática
- ( ) Interesado
- ( ) SUB CAFAE

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TABAYCO MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL (R)  
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034994

